

# DESDE LA UNIVERSIDAD MODERNA A LA CONTEMPORANEA EN ESPAÑA

MARIANO PESET REIG

y

JOSE LUIS PESET REIG

Durante algún tiempo hemos estudiado con cuidado diversos aspectos de la Universidad española de los siglos XVIII y XIX y aún anteriores, ya que sólo sobre el fundamento de la Universidad del Siglo de Oro es posible comprender sus consecuentes desarrollos. Es claro que no siempre partimos desde las puras fuentes, por existir ya una bibliografía general o particular para las diversas Universidades. Los nombres de Vicente de la Fuente, Antonio Gil de Zárate o Carlos María Ajo G. y Sainz de Zúñiga pueden considerarse los más representativos en las visiones de conjunto y no nos es posible traer aquí ni siquiera corta relación de la bibliografía sobre las distintas Universidades. Sin embargo, nuestros varios trabajos, extendidos a dos centurias, tienen pretensión de aportar algo nuevo. Por un lado, una nueva consideración de las fuentes —de muchas de ellas— sin contentarnos con la mera repetición de esquemas elaborados. Por otra parte, respecto del siglo XIX, tan descuidado, podríamos afirmar además, que estamos trazando por vez primera el esquema general de su enseñanza superior. Pero sobre todo, hemos querido centrar nuestro estudio sobre el aspecto más esencial de la Universidad: la enseñanza. Uno desde la perspectiva jurídica, el otro desde la médica, hemos buscado presentar especialmente la comunicación entre maestros y alumnos como tema fundamental de la institución. Prescindir un tanto de la anécdota externa de la vida académica para ir comprendiendo en lo posible el trazado del aprendizaje universitario en los siglos XVIII y XIX.

Quisiéramos en esta ocasión repensar un tanto sobre lo realizado —todavía en construcción y en espera de ser completado— para ofrecer las líneas fundamentales de evolución en estas centurias. No resumir simplemente publicaciones anteriores, sino elaborar una perspectiva básica de esta parcela de la Historia española. Atrevimiento nuestro, porque la base es todavía insuficiente, pero necesario como camino hacia una visión de conjunto de la transformación de la Universidad inmediatamente precedente a la actual. Naturalmente no es posible atender a todos los aspectos del cambio. Hemos escogido algunos, que creemos los más importantes y, en todo caso, son los que mejor conocemos.

Dos momentos son decisivos en la transformación de la Universidad moderna a la contemporánea a lo largo del período que nos ocupa: las reformas de Carlos III y la profunda mutación liberal, en la primera mitad del XIX, que culmina en 1857 con la promulgación de la Ley Moyano. La Universidad tradicional hispana se mantiene en sus líneas esenciales —otra cosa será su mayor o menor altura— hasta el siglo XVIII. Salamanca, que siempre debe ser tenida muy en cuenta como modelo, muy limitado según veremos, se regirá hasta bien entrado este siglo por la Recopilación de sus Estatutos y Constituciones de 1625. En las reformas borbónicas podrá empobrecerse la enseñanza, pero las normas de donde se espera solución y lustre son las antiguas. Los primeros Borbones no retocan el trazado fundamental de la vieja Universidad. Procuran mantenerla con algunas disposiciones generales, con visitas regias o pontificias, con una mayor intervención del Consejo de Castilla, de hondo peso en la vida universitaria desde el XVII. Pero mantienen su vieja normativa y sus instituciones en la forma anterior. Podemos verlo con cierta evidencia en los Estatutos que se promulgan en la primera mitad del siglo XVIII. Su lectura convence de su asentamiento en el sistema antiguo. Más aún, su misma génesis abona esta interpretación. En 1722 una visita real y pontificia a Huesca da lugar a su reforma —semejantemente a tantas de los siglos XVI y XVII en las Universidades españolas—, mejorando sus Estatutos sobre el fondo anterior. En 1733 es Valencia quien publica sus Constituciones nuevas, posteriores a la Nueva Planta, y —aunque con diferencias— se limita a ser traducción al castellano de las tantas veces impresas y aumentadas *Constituciones* del XVII. Cervera, la Universidad única del Principado durante este siglo y hasta 1837, extrae sus Estatutos —en 1726 y 1750— de los antiguos de la Universidad de Salamanca. En Zaragoza, en los Estatutos de 1753, aunque se aprecia una reforma endógena, aceptada por Fernando VI, se realiza por la Universidad y la Ciudad. En definitiva, continuidad con el

sistema tradicional, aun cuando aparezcan nuevos Estatutos o Constituciones en la Corona de Aragón.

En la época de los Austrias, cada una de las Universidades es un mundo cerrado, completo y autónomo. Disfrutan de rentas propias y de peculiar ordenamiento —aun cuando sus líneas sean paralelas— y sus funcionarios y oficiales, catedráticos y rectores se nombran dentro de su círculo. No obstante, es necesario no exagerar esta nota, ya que en sus rentas y legislación, incluso en el nombramiento de algunos de sus cargos quedan en dependencia del Monarca, como del Sumo Pontífice y en la provisión de sus cátedras interviene —desde el siglo xvii— el Consejo de Castilla. O bien, en las de la Corona de Aragón, las ciudades ejercen en ocasiones un patronato sobre ellas. Pero en rasgos generales cada una posee sus propias características y funcionan en forma local e independiente. Respecto de su enseñanza, la normativa es atenerse a los cuerpos o libros clásicos en cada materia. Los Estatutos determinan —algunos muy específicamente como la Recopilación de 1625 de Salamanca— cada parte a exponer por los docentes. Y normalmente no se esfuerzan en alcanzar una visión completa de cada materia, que no se explica anualmente idéntica, sino sucesivamente en varios años por los profesores. Por ejemplo, la cátedra de Código justiniano empleará cinco años en recorrer todo el contenido de la magna compilación. La clase ordinaria solía estructurarse en comentario a los textos, explicando los catedráticos y tomando apuntes los escolares, bien durante todo el tiempo, bien una parte de él en que se resumía lo sustancial de cuanto se había dicho en una “breve teórica” que se dictaba. Junto a ella la Universidad antigua poseía, además, otros modos de aprendizajes muy variados: repeticiones, repasos, etc. Los veremos después. Por último, si bien la tarea discente del escolar puede ampliarse por otros cauces, lo fundamental en su actividad era la asistencia, de que se le daba cédula de curso suficiente para pasarlo y, llegado el momento, la graduación o defensa de conclusiones para alcanzar el grado académico. En primer lugar, el de bachiller, que servía fundamentalmente para el ejercicio de la profesión, tras unos años de práctica en Leyes reales o en la clínica. Junto a él la licencia, más abocada directamente a la Universidad, aunque naturalmente también para dedicarse después a diversos cargos o al ejercicio. El doctorado es mera pompa complementaria al grado de licenciado y como conferimiento de aquél. En Valencia, sin embargo, están unidos en el doctorado, no conociéndose el grado de licenciado ni siquiera de nombre. Los exámenes de grado, en términos muy generales, suelen consistir en exposiciones —el idioma siempre es latín en la Universidad—

sobre puntos sorteados, a los que se oponen argumentaciones de tipo escolástico. En suma, independencia de las Universidades, incluso entre sí, comentario a grandes textos, variedad de actos universitarios, dos grados como únicos vehículos de rendir conocimientos. Estas son las características más salientes de la Universidad tradicional, fondo sobre que se proyectan dos reformas sucesivas.

En la Universidad clásica, la enseñanza práctica es mínima. El aprendizaje se basa en la teórica, incluso en una carrera como Medicina. En ésta, la práctica en las disciplinas básicas se reduce a algunas diseciones y visitas al campo o a algún jardín, para conocer la morfología del cuerpo humano y de los vegetales usados como drogas. La práctica clínica no se enseñaba en la Universidad, sino con médicos particulares. Los bachilleres ayudaban y aprendían durante dos años con un médico cualquiera, y al terminar podían ya presentarse al examen Protomedicato, necesario para poder ejercer.

Durante el reinado de Carlos III —como también en el de su hijo y sucesor Carlos IV— el poder central toma bajo su cargo reformar y mejorar las Universidades. Es época de continuado esfuerzo por elevar de nuevo los estudios universitarios en España, controlar la disciplina académica y uniformar a un mismo modelo las diferentes Universidades. El Consejo de Castilla interviene más de cerca en sus problemas mediante una copiosa legislación, en muchas ocasiones común para todas las Universidades. Las vigila y nombra —ya en 1769— a cada una de ellas un Director —miembro del Consejo— para que reúna toda su documentación y a través de él queden más dependientes de su tutela. Pero todavía más, quiere confeccionar un plan general para todas ellas asimilándolas a un canon único. No obstante, respeta sus constituciones, estatutos y privilegios, sus rentas y autonomía, pero acercándolas entre sí en una normativa que abarca muy diversos aspectos: desde matrícula a cédula de curso, oposiciones a cátedra, unificación del grado de bachiller, etc. Este cúmulo de disposiciones se hallan impresas por las distintas Universidades por orden del mismo Consejo. Más todavía, si no puede lograr un Plan de estudios general para todas, se promueve la formación de sendos planes particulares con motivo de la uniformidad del grado de bachiller a cuatro años, por la real cédula de 24 de enero de 1770. Los claustros han de informar de cómo adaptarán sus enseñanzas en vista de aquella real cédula. El Consejo, a través de sus fiscales, modifica totalmente las propuestas de las Universidades, recogiendo lo que mejor le parece de cada una y las reconduce a un sistema común. El proyecto de plan de estudios de Mayáns de 1767 se inserta ya en el deseo de dar una normativa conjunta y general para todas las Universidades, que el Con-

sejo pensó en un principio. La reforma de Sevilla —el plan Olavide— parece algo espontáneo y peculiar de aquella Universidad andaluza. Pero el mecanismo descrito se aplica en los de 1771 de Valladolid, Salamanca y Alcalá de Henares, de 1772 de Santiago. Más tarde se irá extendiendo la reforma en otras: Oviedo 1774, Granada 1776, incluso respecto de Valencia en 1786. Y es de notar que los primeros darán las bases de la reforma, al menos en Derecho que proviene del informe de Valladolid o en Medicina, que se inspira en Salamanca. Todavía en 1786 se impulsa la uniformidad mediante la real cédula de 22 de enero en donde se recogen recortes de diversas disposiciones dictadas para Salamanca —algunas ya se habían promulgado con generalidad— y se extienden a todas las Universidades. Bien es verdad que no parece muy aplicada esta última real cédula, pues pronto se volverá a reformar. Nosotros sabemos —concretamente— que en Valencia al recibirse no se le concede ninguna importancia; claro que esta Universidad estaba entonces ocupada con la elaboración de su propio plan de estudios.

Sin embargo, todo este despliegue legislativo no significa un ataque demasiado profundo a la estructura de la Universidad tradicional. Seguirán vigentes sus antiguas Constituciones y —salvo la mayor dependencia al Consejo a través de los Directores o el nombramiento de Censores regios para protección de la regalía— no puede decirse que se modifiquen los cargos, formas de nombramiento, autonomía de rentas, etc. Las reformas propuestas se dirigen fundamentalmente a mejorar la enseñanza, cambiando incluso sus criterios. Se ocuparán de la provisión de cátedra para garantizar la idoneidad del personal docente —incluso en un breve intervalo se declararán todas las cátedras temporales o de regencia—. Por lo demás, les preocupa la forma de enseñar, honestidad en el modo de realizarla, precisión de materias para los cursos, recomendaciones de libros, etc. Les preocupa la mejora de la enseñanza, en sus formas y sobre todo en el fondo para ponerla al nivel de los tiempos. Veamos de exponer brevemente su intento y logros.

Las órdenes y cédulas publicadas se superponen a la disciplina tradicional, incluso buscan reponerla en su más original sentido para la reforma de las Universidades. Lo hemos estudiado preferentemente respecto de Salamanca. La lección ordinaria seguía una trayectoria en la que cada vez era menos importante dictar y se recomendaba la explicación directa y fluida, *in fluxu vocis*. A partir de ahora —por la aparición de los libros de texto— no se permitirá la lectura o dictado. Por lo demás, se restauran las repeticiones solemnes a cargo de los catedráticos de propiedad, las disputas o actos *Pro Universitate* o *pro Cathedris*, según las presida y mueva un catedrático de propiedad o de regencia, las lec-

ciones o explicaciones de extraordinario a cargo de Licenciados que completan en el verano a los catedráticos de regencia, así como los actos de repetición y argumentación a cargo de bachilleres, y, finalmente, las academias dominicales que proliferan a partir del XVIII. Sin embargo, algo fundamental ha variado en la enseñanza de la Universidad a partir de estos momentos. Los grados mayores quedan en la forma tradicional, pero al bachiller según dijimos —se establece en cuatro años—, se le marcan taxativamente las materias a cursar en cada uno de ellos y —sobre todo— se señalan libros modernos de instituciones o compendios para el aprendizaje de las diversas asignaturas. Cada año una, como salvo contadas excepciones se venía haciendo en la Universidad anterior, y cada una con el correspondiente libro o libros que han de cursarse. Se abandonan las fuentes originarias —sea Digesto, Decreto o Hipócrates— y se estudian a través de autores más modernos y sistemáticos— sea Heineccio o Boerhaave. Con ello, el alumno ya no escucha retazos y comentarios a algunas partes, sino adquiere una visión unitaria y, las más de las veces, elemental. La variación en los estudios del bachiller es, por lo tanto, sustancial. El examen de este grado, en cambio, seguirá como los otros, en las formas usuales. Apenas empiezan a introducirse los estudios o clases para bachilleres licenciados, que conviven con actos y explicaciones de extraordinario anteriores.

No debe menospreciarse el significado de las medidas de Carlos IV en este proceso renovador de las Universidades. La Medicina se hallaba separada de la Cirugía, ya que ésta se cursaba en los Colegios fundados por Fernando VI y Carlos III. En 1799 —y con posible influjo francés— se da un importante intento de su unión que se abandona en 1801. También respecto a la facultad de Leyes dos reales órdenes de 1802, debidas al Marqués de Caballero, pretendían uniformar sus estudios, ampliándolos y dando mayor importancia al Derecho patrio. En 1804 se promulgaban unas ordenanzas generales para todos los Colegios de Cirugía. Pero, sobre todo, es el plan de 1807 dirigido a uniformar las Universidades el que nos interesa especialmente, ya que junto con el impulso de las ideas liberales, constituirá las bases de la nueva enseñanza superior. Consiste, esencialmente, en trasplantar en gran parte las estructuras salmantinas a las restantes Universidades, introduciendo modificaciones y modernización; suprime la mitad de las Universidades existentes por el precario estado en que se encontraban; determina asignaturas y libros para los distintos cursos, etc. No podemos entrar en su detalle; basta decir que en Derecho supone todavía una separación marcada entre sus ramas de Leyes y Cánones y amplía la labor de la facultad hasta el estudio de la práctica en ella, de manera que requiere diez años

—con licenciatura o no — para pasar al ejercicio. En Medicina reabsorbe el plan de 1804 de Salamanca y sus líneas esenciales se mantendrán con ligeras modificaciones hasta el plan de 1843. Respecto de la práctica en establecimientos oficiales, la Medicina se adelantó a los demás estudios. La reforma ilustrada confiere gran importancia a las disciplinas básicas, aumentando el número y calidad de las disciplinas, y dotando a todas las Universidades de Jardín Botánico, Museo de Simples y Teatro Anatómico. Se organiza la enseñanza de la clínica, creando en todas las Universidades cátedras especiales instaladas en hospitales.

A partir de 1808, la historia española entra en un período de convulsión y reforma total. La enseñanza será uno de los problemas más atendidos y desquiciados hasta que logre cierta estabilidad a mediados de siglo. Los liberales irrumpen con una nueva concepción que busca regular desde principios y en conjunto toda la enseñanza patria, limita —quizás se trata de un empobrecimiento por las circunstancias— la enseñanza teórica a las lecciones orales, da preferencia a los exámenes anuales en detrimento de los grados, introduce la lengua castellana progresivamente en la Universidad y remoja el arsenal de conocimientos más acorde a las nuevas ideas. Aparece ya claramente más de una asignatura por curso, las viejas enseñanzas se transforman en más modernas. La facultad de Leyes absorbe la de Cánones, Medicina y Cirugía, unidas ya en 1827, mostrarían tendencia a lo largo del período a reducir el número de centros y mejorarlos, estableciéndose algo separados de la Universidad y en torno a grandes Hospitales clínicos. Más todavía: la tendencia hacia la uniformidad absoluta va acompañada de un proceso de sucesiva dependencia de las Universidades del Ministerio, controlando y absorbiendo sus mermadas rentas y financiándolas con fondos públicos. Cada vez más, los cargos directivos o rectores pasan a depender y nombrarse por el Ministerio de Gobernación primero, hasta la creación en 1847 de un Ministerio más especializado. Pero este dato nos hace ver el largo período que necesita esta transformación de la enseñanza superior, cuya estabilización no llega hasta la ley Moyano, en 1857. La conmoción revolucionaria francesa sería punto de partida para todo este cambio; sin embargo, no puede hablarse de imitación de la Universidad napoleónica, como suele hacerse. Pues muy otras influencias entran en la pedagogía liberal de España y, además, los propios españoles —Quintana, especialmente— dan su versión propia. De otro lado, el proceso de radical empobrecimiento que sufren nuestras instituciones docentes explica muchas de sus características. Empobrecimiento no sólo de sus centros, sino falta de catedráticos, de medios para la enseñanza, de

figuras de relieve que sostengan la altura perdida al fenecer la generación ilustrada.

El proceso es largo. Prescindiendo de algún informe de Jovellanos a la Junta Central, el núcleo renovador son el *Informe* de Quintana y otros individuos componentes de una Junta formada en 9 de septiembre de 1813, por el Ministerio de la Gobernación y el *Dictamen y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza* de 7 de marzo de 1814. En ellos se estructura la nueva visión de lo que había de ser la instrucción pública española. Las Cortes eran el organismo llamado a realizarla, la Dirección general de estudios —cuerpo ejecutivo y consultivo— ordenado en el artículo 369 de la Constitución, a desarrollarla e implantarla. Una Academia nacional de sabios reuniría y ampliaría las existentes. Una Universidad central, en Madrid, expondría con toda extensión el sistema de las ciencias; ambas instituciones de inspiración francesa. La enseñanza se escalona en tres tramos, comenzando la separación entre la secundaria y tercera. Por lo demás, el proyecto no desciende a detalles específicos, que dejaba a reglamentos. En todo caso, las Universidades, todavía soldadas a la secundaria, acogerían en su seno Teología y Derecho, quedando las restantes disciplinas encomendadas a Escuelas especiales. La vuelta de Fernando VII en 1814 interrumpirá y llevará por nuevos derroteros el deseo de reforma. Nombra algunas comisiones para ello, pero sólo alcanza en 1818 a imponer en todas las Universidades —incluso algunas resucitadas de la supresión de 1807— el plan salmantino de 1771, si bien muy retocado, teniendo en cuenta el anterior. La nueva revolución de 1820 vuelve a 1807 y pronto logra la reforma legislativa —y en parte su implantación— por el reglamento general de 29 de junio de 1821. Sus caracteres son muy análogos del proyecto de 1814, que le sirve de base.

De nuevo los realistas y vuelta a 1771, pero en 14 de octubre de 1824 un nuevo plan se instaura, cuya vida iba a durar muchos años. Nos tendremos unos instantes en su consideración. Pertenece, sin duda, todavía a la línea ilustrada y tradicional de la Universidad española, pero no ha de ocultarse que posee indudables mejoras y adelantos. No uniforma totalmente, ya que deja subsistentes las antiguas Constituciones y Estatutos, pero en la mayor parte de las materias interviene la legislación general: nombramiento de rectores más dependiente de Madrid, mayor intervención en las oposiciones a cátedras, minuciosa regulación de asignaturas —una por año— y cursos, de los grados de bachiller y licencia, aunque todavía presentan rasgos indudables de viejo abolengo. Sin embargo, introduce ya los exámenes anuales por asignaturas y remozza un tanto el contenido científico de las Universidades. Recoge mu-

chos retazos de las antiguas formas de enseñanza, desde academias y explicaciones de extraordinarias a actos menores, mantiene el fuero escolar privilegiado y un Tribunal de consura que vela por el comportamiento de los estudiantes. En materia económica respeta las rentas, pero organiza su administración en una Junta de Hacienda, que debe informar al Gobierno. Estas son las líneas del nuevo plan. En 1825 crea la Inspección general de estudios, réplica absolutista de la Dirección general liberal. En 1827 se amplía en los Colegios de Cirugía la enseñanza, haciendo entrar también la Medicina, dando una duplicidad de titulación entre Universidades y Colegios. A finales de su reinado se cierran las Universidades. Luego se abren. Su muerte ocasiona —por fuerza de los tiempos y por la convulsión carlista— el paso hacia una regulación liberal, diversa y sobremanera trabajosa.

Primeramente —incluido el período del Estatuto real de 1834— el Gobierno se siente llamado a la reforma. A través de la Dirección general de estudios, entonces existente, y el Ministerio de la Gobernación, se logra el plan de 4 de agosto de 1836. Pero la reposición de la Constitución de 1812 repone el poder original de las Cortes para decidir sobre enseñanza y una nueva Dirección de estudios, presidida —como años antes y después— por José Manuel Quintana. Esta da un *Arreglo provisional*, en octubre de 1836, sobre los artículos del plan de 1824. Se trasladan a Cervera y Alcalá de Henares, a Barcelona y Madrid. Pero seguirá vigente el plan anterior. Tres intentos de reformarlo en Cortes no dan resultado. Y entonces —en 1842— se produce un vuelco profundo que sienta bases para las futuras reformas de la enseñanza. Estaba Espartero en el poder y ante la impotencia de las Cortes y su grave peso decide otro camino. La Constitución de 1837 no llevaba enumeración de las materias que eran de conocimiento de las Cortes como la del año doce. Y, por todo ello, decide que será el Gobierno quien realizará la reforma. En 1842 reforma Jurisprudencia y suprime definitivamente Cánones, crea una Escuela de Administración, intenta establecer en Madrid una facultad de Filosofía, pues la tradicional había quedado degradada a estudios secundarios en Institutos separados. En 1843 el Gobierno provisional sigue esta dirección con el plan de estudios médicos. Y luego, en la década moderada, se continúa esta tendencia. Más aún, en aquellos años de 1842 y 1843 se reestructura el marco institucional, como base para la posterior reforma. Se suprime la Dirección general, organismo mixto, sustituyéndose por un Consejo de Instrucción pública, meramente consultivo y dependiente del Ministerio de Gobernación. Va organizándose el control de cuentas hasta la creación de una Junta de centralización de fondos. Se aprecia sol-

tura para que el Gobierno reforme y decidido afán de uniformidad y dependencia.

Nos detendremos en el plan de 1845, debido al trabajo de Gil de Zárate y otros componentes del Ministerio de la Gobernación, dirigido por José Pidal. Sabemos que después, por no haber sido planteado en Cortes, es continuamente modificado y derogado a lo largo de la década moderada. Cada dos años —podría afirmarse— hay reforma de enseñanza, hasta que la ley de 1857 subsane aquel cambiar incesante. Nos reduciremos al de 1845, por ser primero y base de los demás. Se extendía el plan a la enseñanza secundaria, a las Universidades y otros estudios especiales. La primaria había quedado ya arreglada y separada en la Regencia de María Cristina. Se ampliaba la secundaria a todas las capitales de provincia y las Universidades serían diez, prácticamente las actuales. En todas se enseña Jurisprudencia, Teología y Medicina sólo en cinco, Farmacia en dos. Se uniforman todas ellas y pasan a depender —incluso financieramente— del Gobierno. La enseñanza está ya reducida a cursos con simultaneidad de asignaturas, con exámenes anuales que se regulan minuciosamente —ya antes se hizo en 1837 y 1838 con carácter genérico, en 1842 para Derecho y en el plan de 1843 para Medicina. Los grados quedan en tres, consolidándose los estudios de doctorado —sólo en Madrid— ya introducidos en los planes jurídico y médico de Espartero. Los libros se señalan con amplitud por el Gobierno y cada catedrático designará entre ellos el que guste. Se intenta mejorar la enseñanza práctica, incrementado los fondos destinados a ella y la participación activa del alumno. Regula la situación de los catedráticos, escalafón, etc. En suma, nos hallamos ya en las estructuras que han venido conservándose en la Universidad española hasta hoy. La reforma liberal se había conseguido en busca de levantar unas instituciones de instrucción empobrecidas, decadentes.

Análogos cauces seguirá la reforma del ministro de Fomento Claudio Moyano. Se aprueban unas bases en Cortes, que llevan fecha de 17 de julio de 1857. La Ley de Instrucción pública se articula en 9 de septiembre del mismo año. Sus caracteres concuerdan con la reforma anterior —salvadas diferencias— y su vigencia se prolongará en el XIX. La estructura institucional descansa en el ministro, rectores, decanos, claustros, etc. Las rentas quedan incorporadas al Gobierno y se ocupa incluso de la primaria. Algún retoque de mayor modernización en las asignaturas. El número de establecimientos universitarios es idéntico al actual. El sistema de libros propuestos por el Gobierno continúa. Siguen tres grados en las diversas facultades a los que no se concede demasiada atención, ni tampoco a los exámenes, en el texto de la ley. De nuevo se reor-

ganiza el cuerpo docente. En definitiva, las paredes maestras de la Universidad española quedaban ya constantes y estables después de los tuteos y reformas durante cerca de un siglo. Y de esta manera nos lega el XIX la nueva Universidad liberal. Es verdad que existen reformas posteriores —incluso que de hecho se logran momentos de cierta altura—, pero el núcleo básico de la institución universitaria quedaba ya definido.

\* \* \*

Para adentrarse y fundamentar el esbozo que ofrecemos habrá que acudir a nuestros estudios sobre historia de la enseñanza del Derecho y de la Medicina, a saber: M. Peset Reig, "Inéditos de Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781) sobre el aprendizaje del Derecho", *Anales del Seminario de Valencia*, VI, 11 (1966) 49-110; M. y J. L. Peset Reig, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Acta Salmanticensia. Salamanca, 1969; M. Peset Reig, "La recepción de las órdenes del Marqués de Caballero de 1802 en la Universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de Leyes", *Saitabi*, XIX (1969), 119-148; M. Peset Reig, "La enseñanza del Derecho y la legislación sobre Universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)", *Anuario de Historia del Derecho español*, XXXVIII (1968, 229-375; J. L. Peset Reig, "La enseñanza de la Medicina en España durante el siglo XIX; la herencia de Carlos IV y los primeros intentos liberales de reforma (1808-1814)", *Medicina Española*, LIX (1968), 148-157; J. L. Peset Reig, "La enseñanza de la Medicina en España durante el siglo XIX; el reinado de Fernando VII (1814-1833)", *Medicina Española*, LIX (1968), 381-392; M. y J. L. Peset Reig, "La enseñanza de la Medicina en España durante el siglo XIX. El informe de 15 de septiembre de 1820 para la reforma de las Universidades", *Medicina Española*, LX (1968), 28-35, 98-105; M. Peset Reig, "Universidades y enseñanza del Derecho durante las Regencias de Isabel II (1833-1843)", *Anuario de Historia del Derecho español*, XXXIX (1969), 481-544; J. L. Peset Reig, "La enseñanza de la Medicina en España durante el siglo XIX. Minoría de Isabel II: Regencias y Gobierno provisional (1833-1843)", *Medicina Española*, LXIII (1970), 115-130; M. Peset Reig, "El plan Pidal de 1845 y las Facultades de Derecho", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XL (1970), en prensa.

No podemos traer aquí la muy extensa bibliografía sobre las Universidades españolas. Las historias generales más conocidas son A. Gil de Zárate, *De la Instrucción pública en España*, 3 vols. Madrid, 1855; V.

de La Fuente, *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, 4 vols. Madrid 1884-1889; C. M.<sup>a</sup> Ajo G. y Sáinz de Zúñiga, *Historia de las Universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días*, 7 vols. Madrid, 1957-1969. En el primer tomo de la última puede consultarse una extensísima bibliografía.